**DEMANDA POR ENFERMEDAD OCUPACIONAL Y DAÑO MORAL**

**(ADMITIDA)**

**CIUDADANO:**

**JUEZ DISTRIBUIDOR DE SUSTANCIACIÓN; MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA.**

**SU DESPACHO**.

Nosotros, **JOSEFINA GÓMEZ** y **PEDRO LÓPEZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros**. V- 4.256.978 y V- 12.339.388,**  Inscritos En El Instituto De La Previsión Social Del Abogado (INPREABOGADO), bajo los números **Nº XXXX y Nº XXXXXX,** respectivamente **APODERADOS JUDICIALES** del ciudadano, **ELIO LOPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V- 11.126.587,** civilmente hábil y domiciliado en **OCV SAN LUIS CALLE EL VALLE CRUCE CON CALLE BOLIVAR PARCELA 09 CASA Nº 27**, Representación que acreditamos en instrumento de poder otorgado debidamente notariado de fecha 26 de Febrero del 2015, dejándolo inserto bajo el Nº 21, tomo Nº 43, folios 116-120, de los libros de autenticaciones llevados por ante Notaria Cuarta de Maracay, Estado Aragua que anexamos marcado con letra **“A”.** Ante usted con mucho respeto ocurrimos para demandar a la Sociedad Mercantil: **BZS CONSTRUCCIÓN S.A.RIF: J-40072246-2,** inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 19 de junio del 2007, bajo el Nº 72, tomo 1737-A y siendo su última modificación presentada por ante Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 14, Tomo 71-A de fecha 2013; representada en la ciudad de Maracay, por el ciudadano **SAULIUS KAZLAUSKAS**, titular del pasaporte **Nº 22551816**, **JEFE DEL PROYECTO “BAEL”** que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: **AVENIDA PARAMACONI, SECTOR LA PICA. OBRA BASE AÉREA EL LIBERTADOR, MUNICIPIO EL LIBERTADOR, MARACAY, ESTADO ARAGUA,** por el **PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD OCUPACIONAL (DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE),** ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurrimos para exponer y solicitar---------

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS HECHOS QUE APOYAN LA PRESENTE DEMANDA**

**SECCION PRIMERA**

**DE LOS HECHOS**

Nuestro representado, **ELIO LOPEZ**, supra identificado, comenzó a prestar sus servicios de manera continua e ininterrumpida, desde el día **07 de noviembre del año 2012;** ocupando el cargo de **Albañil De Primera,** para la Sociedad Mercantil **BZS CONSTRUCCION S.A. RIF: J-40072246-2,** inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, de fecha 2013, bajo el Nº 14, tomo 71-A, representada por el ciudadano Saulius Kaliuskas, titular del pasaporte Nº 22551816.-----------------------

Desde que comenzó el precitado ciudadano, a prestar sus servicios de manera continua e ininterrumpida, bajo la dependencia y subordinación de la empresa ya antes identificada **desde el 07 de Noviembre del 2012** ocupando el cargo de **Albañil De Primera,** para la sociedad mercantil **BZS CONSTRUCCION S.A. RIF: J-40072246-2,** domiciliada en la siguiente dirección: **AVENIDA PARAMACONI, SECTOR LA PICA. OBRA BASE AÉREA EL LIBERTADOR, MUNICIPIO EL LIBERTADOR, MARACAY, ESTADO ARAGUA**, devengando un salario promedio de **SEIS MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTIMOS (6.600, 00)** mensuales, cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las tareas o actividades que eran encomendadas.-------------------------------------------------------------------------

Resulta ciudadano Juez, que durante la relación laboral nuestro representado **CONTRAJO ENFERMEDAD OCUPACIONAL EN LA CATEGORÍA DE DAÑO DE DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE,** debido a la realización de labores habituales y por responsabilidad del patrono de la sociedad mercantil, **BZS CONSTRUCCION S.A. RIF: J-40072246-2,** y que dicha enfermedad fue debidamente **Certificada Por El Instituto Nacional De Prevención, Salud Y Seguridad Laboral, Sección Aragua,** la cual certifico que la **ENFERMEDAD OCUPACIONAL;** ocasionada como consecuencia de realizar tareas o actividades encomendadas por el patrono que mencionaremos a continuación: **1) Lijar, frisar paredes;** la cual consiste en tomar la pala con la mano, recolectar pega del piso para cubrir las paredes con el friso; donde tenía que realizar movimientos de giros con flexión y extensión de miembros superiores, además de posiciones que el trabajador adoptaba con movimientos de miembros superiores; por debajo y por encima de los hombros. El trabajador manifiesta que tenía que frisar paredes de distintas medidas, hasta 20 metros de friso diario. **2) Batir, mezclar cemento y pegar bloques;** esta tarea la realizaba de manera manual tomando la pala y palear para llenar carretillas y pipotes con arena, con cemento y agua; luego proceder a batir hasta obtener la mezcla. El trabajador manifiesta que tenía que subir y bajar caminando por las escaleras de los diferentes niveles con los pipotes contentivos de la mezcla. Pegar los bloques de ladrillo de 10x8 cm. Para levantar paredes de los diferentes cubículos y divisiones de las torres, hasta levantar paredes que van de 1,80x2,45 metros hasta 4x 2,45 metros aproximadamente, pegando de 100 a 120 bloques a diarios; debía halar, levantar cargar peso; estas actividades las desarrollaba de lunes a viernes y eventualmente los sábados y domingos. **3) Mantenimiento del área general de las torres;** consiste en que el trabajador debía tomar una escoba y barrer todas las áreas alrededores de las torres, organizar materiales y herramientas, recolectar con una pala los escombros y pedazos de bloques de ladrillo, recolectar las paletas de maderas y levantar y subir a los camiones, barrer las zonas donde realizaban las funciones con un espacio de hasta 60 metros cuadrados; luego realizar tares de desprender cemento pegado, lijar y pintar marcos de puertas de hierro que van desde 210x70 metros, hasta 210x5 cm. De ancho, esta actividad la realizaba durante toda la jornada de trabajo. **4) Pegar cerámicas;** procedían a cargar en el hombro las cajas de cerámica de 20 kilos y sacos de pego de 15 kilos aproximadamente, trasladándose caminando por los diferentes niveles de las torres desde planta baja, en ocasiones se trasladaba hasta 15 metros de distancia, hasta el lugar de trabajo, esparcir en el piso los sacos de pego y colocar agua para batir la mezcla de pego y proceder a pegar las cerámicas, tanto a paredes como pisos, pegando de 8 a 10 metros de cerámica durante la jornada de trabajo. **5) Esmerilar;** consiste en el trabajador tenía que sujetar un esmeril, proceder a pasarlo por las diferentes partes de los muros de paneles de concreto con el fin de desprender y cortar cabillas que sobresalían, esmerilar los desniveles, filos de concreto, cortar cerámicas de diferentes tamaños, emparejar los marcos de las ventanas además de taladrar los marcos de las ventanas. El trabajador manifiesta que estas actividades las realizaba con una frecuencia de 2 a 5 veces por jornada laboral en los diferentes niveles de las torres, donde tenía que buscar materiales tales como: taladro, martillo, esmeril, pala, pico, cepillos, cuchara, brocha, barra de hierro, cuñetes de pintura, galones de pasta profesional, lijas, sacos de estuco, sacos de cemento, todo esta actividad se aplica en los diferentes pisos desde 1,2,3,4,5 y puede pasar toda una semana realizando distintas tareas; así como también solo una tarea. En conclusión todas estas actividades son generadoras de condiciones que agravan el estado de salud del trabajador el cual tenía que realizar dichas actividades adoptando una posición de Bipedestación Dinámica Estática**;** con movimientos de miembros superiores por debajo y por encima de los hombros, con manos sostenidas a nivel del pecho, pronosupinación de brazos y muñecas, flexión y extensión del cuello, flexión y extensión de miembros inferiores, flexión y extensión del tronco, aducción y abducción de los brazos; además de realizar otros tipos de movimientos y posiciones tales como: palear, batir, mezclar, empujar, cargar peso (materiales de hierro, pipotes con mezclas de cemento, agua y arena), subir y bajar escaleras, subir y bajar manualmente con una cuerda (mecate) pipotes llenos de mezcla, trasladar materiales de un lugar a otro, posición de cuclillas; arrodillado; agachado y por ende todas estas actividades requerían movimientos, posiciones e implicaciones postulares de dinámica, estática de manera prolongadas, repetitividad de ciclos, en las frecuencias de tareas de manera constante. **Por todo lo antes expuesto; el trabajador presento dolor lumbar de fuerte intensidad, irradiando a ambos miembros inferior izquierdo y toda la columna que se exacerba con la actividad laboral;** por tal motivo acude al especialista, quien evalúa e indica tratamiento médico RMN y EMG que reporto **Protrusión Discal L1-L2-L4L5-S1, con radiculopatía crónica derecha leve (Código CIE10:M51.1),** lo cual ha requerido tratamiento de rehabilitación, con **criterios quirúrgicos**. Le fue diagnosticado (marcado con letra **“B”**) **ENFERMEDAD OCUPACIONAL EN LA CATEGORÍA DE DAÑO DE DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE,** que le produce o genera una **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE** y que le produce un porcentaje por discapacidad de **TREINTA Y DOS % (32%),** todo ello de conformidad con la **certificación de fecha once (11) de septiembre del año 2014; CMO-0322-14; Expediente Nº ARA-07-IE-14-0180; Nº ARA-2014-0059,** el cual anexamos marcado **“C”.** Certificación que se acompaña con el informe de investigación de origen de enfermedad realizado por el inspector de Seguridad Y Salud De Los Trabajadores I, adscritos a la DIRESAT. (Marcado **“D”**).------

Dicha enfermedad ocupacional ha sido ocasionada por las múltiples actividades laborales, ya que nuestro representado realizaba tareas relacionadas con su **cargo de Albañil de primera, cuando el trabajador** **tenía que subir y bajar por las escaleras de diferentes niveles cargando con todo el peso pipotes con contenido de tierra o de agua, mezclar y batir de forma manual cantidades de cemento y adoptar posiciones de bipedestación dinámica y estática con movimientos por encima de los hombros, con manos sostenidas al nivel del pecho, pronosupinación de brazos y muñecas, además de flexo-extensión de brazo dominante, flexo- extensión del tronco, torsión con laterización del tronco y flexo– extensión del cuello, abducción de los brazos, cargar, halar, levantar, empujar peso.** Tal como quedo diagnosticado mediante evaluación médica y cuya **Historia Médica Ocupacional** quedo bajo el número **ARA Nº-2014-0059**, dicha enfermedad ocupacional reporto **Profusión Discal L1-L2-L4L5-S1, con radiculopatía crónica derecha leve (Código CIE10:M51.1),** lo cual ha requerido tratamiento de rehabilitación, con **criterios quirúrgicos** quien refirió inicio de enfermedad actual en Junio del 2013. La patología descrita le ocasiono una **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, contraída con ocasión al trabajo,** según el artículo 78 y 80 de la Ley Orgánica De Prevención, Condiciones Y Medio Ambiente De Trabajo. Dicha enfermedad contraída, le produce **limitación para levantar cargas mayores de 05 kilos y eliminar movimientos viciosos repetitivos que involucren miembros inferiores y la misma es contraída con ocasión del trabajo,** tal como quedo diagnosticado por el Instituto Nacional De Prevención, Salud Y Seguridad Laboral, Región Aragua. **Imputable a la acción de las condiciones disergonomicas, que el trabajador se encontraba obligado a laborar** **durante el tiempo total de un (01) año y diez (10) meses al momento en que se le diagnostico dicha patología y la cual continuo en su actividad laboral hasta los dos (02) años, un mes y un día de fecha 08 de diciembre del 2014 en la que prestó sus servicios, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica De Prevención, Condiciones Y Medio Ambiente De Trabajo LOPCYMAT**.---------------

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL DERECHO APLICADO**

Los derechos laborales son irrenunciables de conformidad con lo establecido en la normativa de orden público constitucional consagrado en el artículo 87 y en los ordinales 1, 2, 3, y 4 del artículo 89 de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, los artículos 2, 18, 19 de la Ley Orgánica Del Trabajo, Trabajadores Y Trabajadoras, vigente, los artículos 56, 70, 71, 76, 78, 80 (núm. 2), 130 (núm. 4) correspondiente a la indemnización derivada de la **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE** de la **LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (LOPCYMAT)** y los artículos 1.185, 1.191, 1193 y 1.196 del Código Civil.-----------------------------------------------------------------------------

**CAPITULO TERCERO**

**DEL OBJETO DE LA DEMANDA**

Por todos los hechos y derechos invocados anteriormente y en virtud de la **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMENENTE,** para el trabajo al cual se le produjo para nuestro representado, por **la enfermedad ocupacional,** antes señalada, todo ello con ocasión de las actividades realizadas en la constructora; **el trabajador manifestó no ser informado suficientemente sobre los riesgos y condiciones en su puesto de trabajo;** ya que solo hacían mención a los mismos en el contrato de trabajo en la cláusula tercera; y luego el **trabajador notifico a la constructora de la enfermedad ocupacional que contrajo por ocasión a las actividades de trabajo realizadas; con todos los informes y certificados médicos realizados por Inpsasel y un médico privado en el área de neurocirugía; el caso es que dicha constructora haciendo caso omiso el trabajador continuo en la prestación de servicios en las actividades y labores habituales, sin ningún cambio en las condiciones de trabajo**. Por todas las razones antes expuestas y por el incumplimiento de las normas previstas de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT). **FORMALMENTE DEMANDAMOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL BZS CONSTRUCCIÓN S.A. RIF: J-40072246-2**, plenamente identificada, a que le pague a nuestro representado, o sea la condenada por el Tribunal De Juicio las cantidades de dinero por los siguientes conceptos: -----------------------------------------------------------**1.-**  De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 130 de la **LEY ORGANICA DE PREVENCION, CONDICION Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT)** y en virtud de la **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** -------------------------------

***4. El salario correspondiente a no menos de dos (2) años ni más de cinco (5) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad parcial permanente mayor del veinticinco por ciento (25%) de su capacidad física o intelectual para la profesión u oficio habitual. Omisis--------------------------------------------***

**Formula: 329,99 (salario x 1515 días) = 499.934,85**

Siendo este el cálculo emitido por el Instituto Nacional De Prevención, Salud Y Seguridad Laborales (INPSASEL), a través de la Gerencia Estadal De La Salud De Los Trabajadores Aragua (GERESAT ARAGUA); el  **MONTO MINIMO FIJADO DE BOLIVARES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 499.934,85) DE IDEMNIZACION QUE DEBE PAGAR EL EMPLEADOR AL TRABAJADOR POR LA DISCAPACIDAD OCASIONADA.** El cual anexamos con letra marcada **“E.” ------------**

**2.-** En lo que respecta al daño moral, La Sala De Casación Social Del Tribunal Supremo De Justicia ha establecido como doctrina reiterada, que**”……** ***Mientras que para la responsabilidad objetiva, también llamada “teoría del riesgo profesional”, surge en cabeza del patrono la obligación de pagar una indemnización a favor del trabajador, por los infortunios laborales de los trabajadores que están bajo su cargo, independientemente de que haya mediado el hecho ilícito o no por parte del patrono”. Omisis…----------------------***Por su parte, el artículo 1.196 del Código Civil, establece ***“la obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito”* (TSJ, Sala de Casación Social 20 /02 / 2013).** Por otra parte la sala también ha establecido que ***“Ante el infortunio laboral, el trabajador podrá demandar por responsabilidad objetiva derivada del riesgo profesional y de la responsabilidad por guarda de las cosas, indemnización por daño moral atendiendo siempre lo que la sala ha denominado “Escala de sufrimientos morales” (sentencia Nº 236 de fecha 17 de Mayo del año 2002).*** Para mayor abundamiento, La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado que de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, “***el patrono debe indemnizar al trabajador por las incapacidades ocasionadas por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, o a sus parientes en caso de muerte de aquel, cuando estos se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las normas de prevención, siempre y cuando sean del conocimiento del patrono el peligro que corren los trabajadores en el desempeño de sus labores y no corrijan tales situaciones riesgosas****”.(sentencia Nº 1805-07 de fecha 18 de Diciembre de 2008).* Por esta razón tenemos los siguientes aspectos:

**A) LA IMPORTANCIA DEL DAÑO, TANTO FÍSICO COMO PSÍQUICO:** Que el daño físico generado como lo es **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE**, la cual se define como la contingencia que a consecuencia de un accidente de trabajo o de enfermedad ocupacional, genera en el trabajador o trabajadora una disminución que le impiden el desarrollo de sus principales actividades laborales inherentes a la ocupación u otro oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia, siempre que conserve la capacidad para dedicarse a otra actividad laboral distinta todo esto de conformidad con el artículo 81 de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT), sino que también, ha desencadenado la imposibilidad para ciertas actividades normales de la vida diaria, teniendo una gran repercusión no solo en su vida ocupacional, también en su vida familiar y social, para lo cual la lesión ut supra, constituye un estado patológico contraído como consecuencia y en ocasión al trabajo, lo que hoy en día le imposibilita el realizar actividades que impliquen el uso de la fuerza física, halar, soltar, sostener, hacer tareas que conlleven a realizar movimientos bruscos de fuerza con el cuerpo, especialmente aquellos que requieren fijación, apoyo corporal y maniobrabilidad del cuerpo en su conjunto. Por otra parte le ha generado un continuo malestar físico, dolores en la espalda ininterrumpidos, que solo se ve superado por el daño psíquico, todo una vez que al ser cabecera de familia y sostén de hogar y al no ser acreedor para una pensión por vejez, así como la imposibilidad para recibir una pensión por incapacidad y mucho menos para ser reinsertado y reubicado de conformidad con el artículo 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT), se le imposibilita seguir manteniendo económicamente a su hogar conformado por su esposa y sus hijos.-------------------------------------------------------------------------------

**B) EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL ACCIONADO O SU PARTICIPACIÓN EN EL PADECIMIENTO DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL O ACTO ILÍCITO QUE CAUSO EL DAÑO: -----------**

Dicha enfermedad ha sido ocasionada por las tareas y actividades laborales encomendadas por parte de la accionada la cual hace que tenga una participación de alto grado de culpabilidad en la ocurrencia al someter al trabajador a laborar bajo condiciones de trabajo inapropiadas para con el cargo desempeñado ya que al tener conocimiento del padecimiento de nuestro representado; continuaron sometiéndolo a cumplir con las mismas faenas, como el uso de la fuerza física, halar, soltar, sostener, subir y bajar escaleras de diferentes niveles, en fin la realización de actividades que requerían movimientos, posiciones e implicaciones postulares de dinámica, estática de manera prolongadas, repetitividad de ciclos, en las frecuencias de tareas de manera constante; en lo que se demuestra la impericia y negligencia por parte del patrono a lo que efectivamente le imputa un hecho ilícito y cuya **CULPABILIDAD DEL PATRONO** se debió al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT), El Reglamento De Las Condiciones De Higiene Y Seguridad En El Trabajo, Las Normas venezolanas COVENIN, y cualquier otra que solicito el funcionario actuante que certifico y notifico a la DIRESAT, mediante el informe de la investigación de origen de la enfermedad (marcado “B”). En consecuencia el trabajador tendrá limitaciones para levantar cargas mayor a cinco kilos, evitar movimientos repetitivos de flexión extensión de hombros, codos, muñecas y rodillas, evitar maniobras que involucren esfuerzo excesivo, desplazamientos lineales y de altura con escalones manteniendo carga, exigencias posturales de bipedestación de manera prolongada donde involucre flexión de brazos, inclinación del cuello; torsión del torso, durante el desarrollo de la jornada laboral debido a DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, tal como quedo diagnosticado por El Instituto Nacional De Prevención, Salud Y Seguridad Laboral, Región Aragua (INPSASEL).----------------------------------------------------------------------------

**C) LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA**: Asumió, desde que inició sus labores al servicio de la patronal accionada, fue siempre dedicada a las faenas que le eran encomendadas como parte de sus labores habituales de trabajo, imprimiéndoseles a todas energías, esfuerzos y responsabilidad, que luego de la ocurrencia del infortunio laboral, el actor alega que ha asistido a constantes chequeos médicos y/o terapias, en principio algunos de ellos costeados por la patronal, y otros por el mismo, ya que en definitiva se trata de su salud y rehabilitación.----------------------------------------------------------------------------

**D) POSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL RECLAMANTE**: Que es un hombre de una edad madura, que se ha dedicado a la labor como albañil desde su juventud, y que fue lo único para lo cual se esmeró en aprender a hacer, que no posee bienes de fortuna, ni muebles ni inmuebles, que vive con su esposa e hijos en una vivienda arrendada, y que quienes económicamente dependen de él, ya que sus hijos estudian y solo cuentan con su trabajo como medio de subsistencia y producción de ingresos para cubrir sus necesidades básicas.---------

**E) CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PARTE ACCIONADA:** La Sociedad Mercantil patronal accionada, **BZS CONSTRUCCION, S.A. RIF: J-40072246-2,** es una persona jurídica de dominio transnacional filial de **BZS BELZARUBEZHSTROY (PROYECTOS LLAVE EN MANO)**, que ocupa una posición líder en la exportación de Belarús de las obras de construcción, servicios y bienes a Venezuela. La geografía de la actividad de la empresa está en constante expansión; que tiene gran capacidad económica, con otras sucursales y socios en otras entidades; opera en Belarús, Venezuela, Omán, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Alemania, Corea, Emiratos Árabes Unidos; además, también se dedica a la captación, contratación y colocación de personal calificado en diversas áreas técnicas y/o comerciales, requeridos por sus clientes. En La República Bolivariana De Venezuela participa en proyectos de plantas de producción de insumos para la construcción, mantenimiento y explotación de obras industriales, civiles, unidades de energía, agrarias. Por lo cual se puede deducir que tiene capacidad económica rentable suficiente para cumplir con los montos aquí demandados.-------------------------------------

**F) LAS POSIBLES ATENUANTES A FAVOR DE LOS RESPONSABLES**:---------------------------------------------------------------------Que no existen, posibilidades atenuantes a favor de los responsables, pues, no cumplieron con las normas de Higiene Seguridad Industrial y Ambiente de Trabajo, en desmedro del actor y de forma unilateral y que después del infortunio laboral **decidieron poner fin de manera a la relación de trabajo;** que pese a tener conocimiento de la enfermedad ocupacional que con ocasión al desempeño de las actividades laborales mantenían al trabajador, cumpliendo con las mismas faenas desatendiendo el problema y dolencia física del actor, que no así solo se han sumado actuaciones dolosas por parte de la accionada, que la hacen merecedora de la aplicación de las sanciones pecuniarias y patrimoniales, que establece la normativa vigente en Venezuela, en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**G) REFERENCIA PECUNIARIA ESTIMADA POR EL JUEZ PARA TASAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CONSIDERE EQUITATIVA Y JUSTA PARA EL CASO CONCRETO**: -----------------------------------------

Solicito ciudadano juez, que sea otorgada indemnización que estime correspondiente tomando en consideración decisiones, análogas del Tribunal Supremo De Justicia en su sala de casación social, como lo ha sido **la sentencia Nro. 1805-07, de fecha 18 de Diciembre de 2008;** partes: FREDDY ENRIQUE GONZALES PIRELA contra la Sociedad Mercantil “LA LUCHA, C.A.” y la **sentencia Nro. 545 de fecha 08 de Mayo del año 2014;** partes: GABRIEL JIMÉNEZ contra la Sociedad Mercantil “MULTISERVICIOS GERARDO C.A.” solicitando por esta razón **una** **indemnización por daño moral por la cantidad de** **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 250.000,00).-**

**CAPÍTULO CUARTO**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentamos la presente demanda en los artículos 87, 89, de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, artículos 2, 18, 19 de la Ley Orgánica De Los Trabajadores Y Trabajadoras vigente, los artículos 56, 70, 71, 76, 78, 80 y 130 de la **LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (LOPCYMAT).** Numeral 4 correspondiente a la indemnización derivada por **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE**, los artículos 1.185, 1.191, 1.193 y 1.196 del código civil.----------------------------------------------------------------------------------------

**Ley Orgánica De Prevención, Condición Y Medio Ambiente Del Trabajo (LOPCIMAT).**----------------------------------------------------------------

**Artículo 130.** En caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional como consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador o de la empleadora, éste estará obligado al pago de una indemnización al trabajador, trabajadora o derechohabientes, de acuerdo a la gravedad de la falta y de la lesión, equivalentes a: **Omisis.**-----------------------------------------------------------------------------------

**4. El salario correspondiente a no menos de dos (2) años ni más de cinco (5) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad parcial permanente mayor del veinticinco por ciento (25%) de su capacidad física o intelectual para la profesión u oficio habitual**. **5. El salario correspondiente a no menos de un (1) año ni más de cuatro (4) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad parcial permanente de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capacidad física o intelectual para la profesión u oficio habitual.** -------------------------------------------------------

Cuando, Las secuelas o deformidades permanentes provenientes de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo, que vulneren las facultades humanas, más allá de la simple pérdida de la capacidad de ganancias, en las condiciones y circunstancias contempladas en el artículo 71 esta ley, el empleador queda obligado a pagar al trabajador, por concepto de indemnización, una cantidad de dinero equivalente al salario de cinco (5) años contados por días continuos. A los efectos de estas indemnizaciones, El salario base para el cálculo de las misma será el salario integral devengado cada mes de labores inmediatamente anterior.-------------------------------------------------------------

**CAPITULO QUINTO**

**DEL PETITORIO**

Por todos los motivos y razones de hecho y de derechos ampliamente expuestos y dados que aún no ha sido **INDEMNIZADO,** nuestro representado que legítimamente le corresponden es por lo que acudimos ante su competente autoridad para demandar como formalmente lo hacemos por enfermedad ocupacional **A LA SOCIEDAD MERCANTIL BZS CONSTRUCCIÓN, S.A. RIF: J-40072246-2,** para que convenga en cancelar o sea condenada por este digno tribunal las siguientes cantidades de dinero, a título de indemnización por las secuelas dejadas de la **discapacidad parcial permanente,** producto de la **enfermedad ocupacional** ocasionada laborando para **LA SOCIEDAD MERCANTIL BZS CONSTRUCCIÓN, S.A. RIF: J-40072246-2.**-------------------------------------------------------------

**PRIMERO:** En pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 499.934,85),** de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 130, NUMERAL CUATRO (4) de La Ley Orgánica De Prevención, Condición Y Medio Ambiente Del Trabajo (LOPCYMAT).-**--------------------------------------------------------------

**SEGUNDO:** En pagar por concepto de **DAÑO MORAL** de conformidad en lo establecido en **LOS ARTÍCULOS 1.185, 1.191, 1.193 Y 1.196 DEL CÓDIGO CIVIL , la cantidad de una indemnización por daño moral de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00).** ----------------------------------------------------------------------------

**TERCERO:** Igualmente demando la corrección monetaria en la sentencia, llamada **INDEXACIÓN SALARIAL**, tomando en cuenta el hecho notorio de la devaluación de nuestra moneda con el paso del tiempo, y en resguardo de una real indemnización en la definitiva, según los índices inflacionarios del Banco Central De Venezuela desde la admisión de la presente demanda hasta la ejecución del fallo, por la circunstancia de que el patrono, plenamente identificado, ha incurrido en mora a no pagar oportunamente los conceptos demandados y que legítimamente otorga la ley.-----------------------------

**CUARTO:** **INTERESES POR MORA:** los intereses que por dicho concepto se ha generado y continúen generándose según el artículo 92 de La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, por concepto de intereses moratorios calculados prudentemente por este digno Tribunal hasta la fecha de la cancelación definitiva de los derechos que aquí demandamos. A tal efecto solicito a este digno tribunal se sirva ordenar experticia complementaria del fallo una vez quede ejecutoriada la sentencia definitivamente firme de este procedimiento.---------------------------------------------------------------------------

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 274 del Código De Procedimiento Civil, en pagar las costas y costos del presente juicio, calculados prudencialmente por este digno Tribunal.-----------------------

**CAPITULO SEXTO**

**DE LA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA**

Estimamos la presente acción en la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 749.934,85),** Mas las costas y costos que se deriven del proceso calculados prudentemente por este digno Tribunal.---------------------------------------------------------------

**CAPITULO SÉPTIMO**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

A los efectos de notificaciones relacionadas con la presente causa y de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica Procesal Del Trabajo fijo como domicilio procesal: **AVENIDA PARAMACONI, SECTOR LA PICA. OBRA BASE AÉREA EL LIBERTADOR, MUNICIPIO EL LIBERTADOR, MARACAY, ESTADO ARAGUA.**----

**CAPITULO OCTAVO**

**DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA**

Pedimos que la **NOTIFICACIÓN**, de la demandada de **LA SOCIEDAD MERCANTIL BZS CONSTRUCCIÓN, S.A. RIF: J-40072246-2,** se haga en la persona del ciudadano (a) **SAULIUS KAZLAUSKAS,**  titular del pasaporte **Nº 22551816**, **JEFE DEL PROYECTO “BAEL”** que se encuentra ubicado en la siguiente Dirección: **AVENIDA PARAMACONI, SECTOR LA PICA. OBRA BASE AÉREA EL LIBERTADOR, MUNICIPIO EL LIBERTADOR, MARACAY, ESTADO ARAGUA.** -------------------------------------------------

Por último solicitamos que la presente demanda sea admitida, sustanciada conforme a derecho y declarada **CON LUGAR** en la definitiva, con los respectivos pronunciamientos de ley. Es justicia que se espera tener en la ciudad de Maracay Estado Aragua, a la fecha de su presentación. -----------------------------------------------------------------------